

DECRETO 2798/1965, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Aire, don Patricio de Antonio Morales.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Patricio de Antonio Morales.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se señala el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1966.

En cumplimiento de lo que se determina en la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1965, por la que se dispone que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año 1966 se celebre en esta capital, durante la próxima primavera,

Esta Dirección General ha resuelto que la presentación de las obras con destino a la misma se efectúe en los Palacios de Exposiciones del Retiro, todos los días laborables desde el 15 de febrero al 15 de marzo, en horas de diez de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la misma, cuyo plazo será improrrogable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1965.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,811	59,991
1 Dólar canadiense .....	55,575	55,742
1 Franco francés nuevo .....	12,195	12,231
1 Libra esterlina .....	167,581	168,085
1 Franco suizo .....	13,849	13,890
100 Francos belgas .....	120,428	120,790
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,622	16,672
1 Corona sueca .....	11,579	11,613
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,373	8,398
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austriacos .....	231,733	232,430
100 Escudos portugueses .....	208,759	209,387

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2799/1965, de 14 de agosto, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de León.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de León, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la segunda fórmula, es decir, asistencia técnica y económica en virtud de la cual el Índice se formularía por el Ayuntamiento en base a los trabajos de un equipo especializado designado por la Dirección General de Urbanismo y la Corporación, subvencionando el Ministerio al Ayuntamiento con el cincuenta por ciento del coste e inspeccionando los trabajos del equipo técnico la Dirección General de Urbanismo.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de León.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de León, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobó inicialmente el Índice, que sometido a información pública durante un mes no dio lugar a reclamación alguna contra el mismo, y en consecuencia el once de febrero del corriente ratificó su aprobación inicial y acordó su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, ésta, con fecha veintinueve de abril del corriente, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de julio del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de León en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los cuadros del Índice señalan la valoración siguiente:

a) Cuadro seis punto uno.—Que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo diez mil pesetas metro cuadrado, correspondiente a la Plaza Santo Domingo, y como valor mínimo, ciento diez pesetas metro cuadrado, correspondiente a la calle Corbillos.

b) Serie de cuadros seis punto dos.—Que se refieren a valores urbanísticos. Para una edificabilidad de quince metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo mil doscientas ochenta y siete pesetas con noventa céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, ciento doce pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de ocho metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo setecientas treinta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, sesenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de siete coma cincuenta metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor má-